RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1678/2014/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Gobernación

ACTO RECLAMADO: La entrega de la información en un formato incomprensible

CONSEJERA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: OFELIA RODRÍGUEZ LÓPEZ

AUXILIAR JURÍDICO: María Yanet Paredes Cabrera

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veinte de agosto de dos mil catorce.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I.- El diecinueve de junio de dos mil catorce, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz, a la Secretaría de Gobernación, quedando registrada con el número de folio 00508014 en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> Agradecer información al correo electrónico ---------- sobre la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave remitid al Congreso del Estado el pasado 9 de junio del 2014, se solicita así mismo scaner, (copia simple) del documento.

II. El veinticinco de junio de la presente anualidad, mediante oficio número UAIPSEGOB/257/2014, el Sujeto Obligado dio

respuesta a la solicitud de información, notificando al promovente lo siguiente:

> …SE INFORMA A USTED: Que dicha información existe y esta disponible al público en el portal del Congreso del Estado y con la finalidad que tenga a bien a corroborarlo, me permito citar los links en donde podrá consultar la Gaceta Legislativa que refiere la *iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el doctor Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado,* así como, el Anexo(sic) A, que contiene dicha iniciativa. Ambos documentos se anexan al presente oficio en formato pdf.
>
> http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/GACETA39.pdf
> http://www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/AnexoA39.pdf
>
> …

III. Inconforme con la respuesta, el treinta de junio del actual, el ahora recurrente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión, al ser ilegible el archivo.

IV. Mediante acuerdo dictado de esa misma fecha, el Consejero Presidente de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de la Consejera Yolli García Alvarez, para formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. El dos de julio del año en curso, se admitió el presente recurso, corriéndose traslado del mismo al sujeto obligado; el cual compareció el diez de junio de la presente anualidad.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de cinco de agosto siguiente, se dio vista al recurrente, para que manifestara si la contestación remitida satisfacía su solicitud, sin que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que es presentado en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado al no poder abrir el

archivo proporcionado, al haber intentado con varios programas, por lo que solicita se le pueda reenviar.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción VIII, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69, y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: **a)** Nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario

Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el

derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa que se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede

ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

El recurrente expresa como motivo de agravio que el archivo es ilegible, vine en un archivo de lista, en block de notas, no es castellano ni leguaje visible.

Al respecto, este Instituto estima que el agravio deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

Al ingresar a las direcciones electrónicas proporcionadas por el sujeto obligado, en la diligencia de certificación realizada por la Consejera Ponente a la página http//www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/Anexo39.pdf, el siete de agosto del año en curso, se desprende lo siguiente:

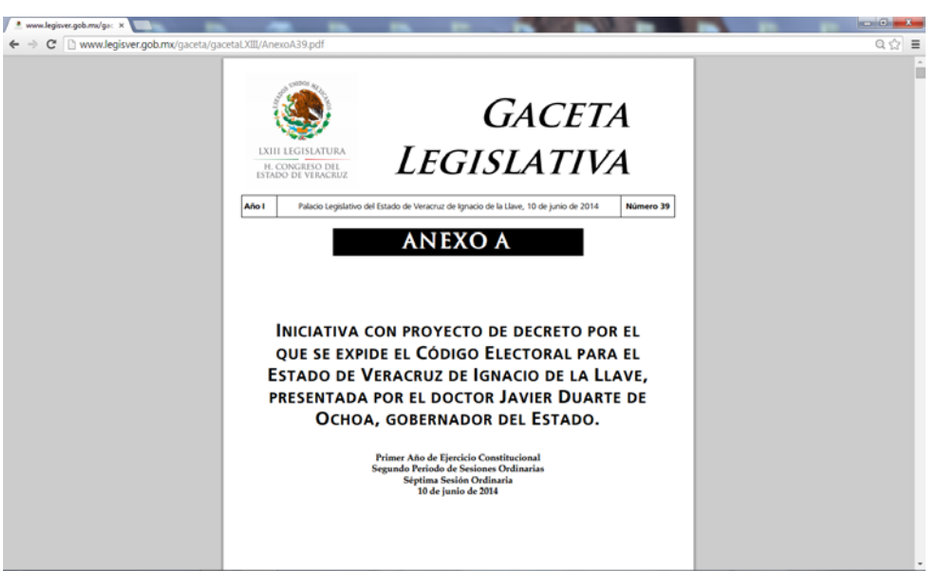
www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/AnexoA39.pdf

LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

GACETA LEGISLATIVA

Año I	Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 10 de junio de 2014	Número 39

ANEXO A

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PRESENTADA POR EL DOCTOR JAVIER DUARTE DE OCHOA, GOBERNADOR DEL ESTADO.

Primer Año de Ejercicio Constitucional
Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias
Séptima Sesión Ordinaria
10 de junio de 2014

Dicho archivo consta de doscientos noventa y dos fojas, e inicia en su primera foja, con un documento denominado "ANEXO A INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PRESENTADA POR EL DOCTOR JAVIER DUARTE DE OHOA, GOBERNADOR DEL ESTADO", seguido del oficio 124/2014 de nueve de junio del año en curso, dirigido a la Dip. Anilú Ingram Vallines, Presidenta del honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual el Gobernador del Estado, presenta la iniciativa del Proyecto de Decreto por el que se expide el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como de la exposición de motivos y del proyecto de decreto antes citado, como se aprecia a continuación:

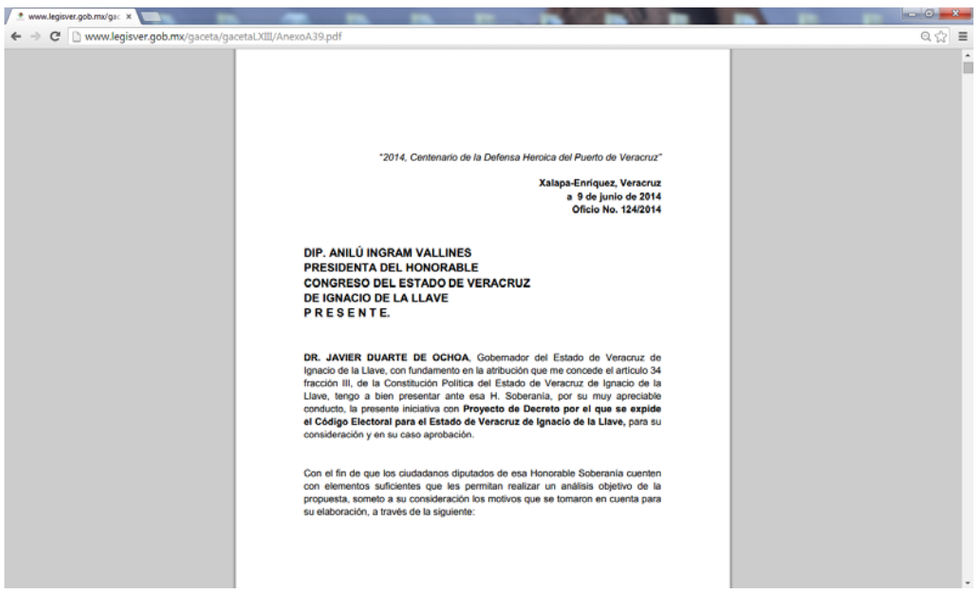

www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/AnexoA39.pdf

"2014, Centenario de la Defensa Heroica del Puerto de Veracruz"

Xalapa-Enríquez, Veracruz
a 9 de junio de 2014
Oficio No. 124/2014

DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES
PRESIDENTA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE
P R E S E N T E.

DR. JAVIER DUARTE DE OCHOA, Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en la atribución que me concede el artículo 34 fracción III, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tengo a bien presentar ante esa H. Soberanía, por su muy apreciable conducto, la presente iniciativa con **Proyecto de Decreto por el que se expide el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,** para su consideración y en su caso aprobación.

Con el fin de que los ciudadanos diputados de esa Honorable Soberanía cuenten con elementos suficientes que les permitan realizar un análisis objetivo de la propuesta, someto a su consideración los motivos que se tomaron en cuenta para su elaboración, a través de la siguiente:

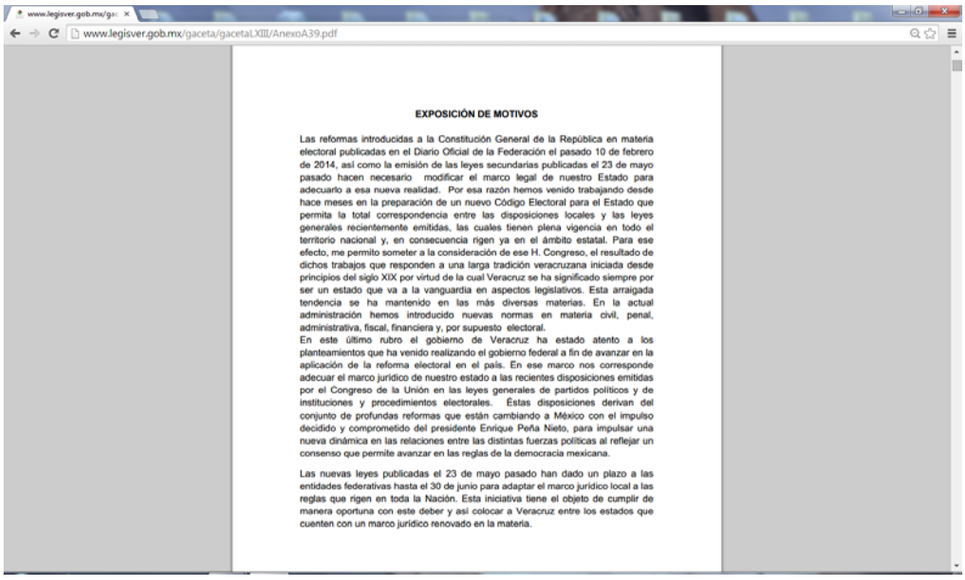

www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/AnexoA39.pdf

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reformas introducidas a la Constitución General de la República en materia electoral publicadas en el Diario Oficial de la Federación el pasado 10 de febrero de 2014, así como la emisión de las leyes secundarias publicadas el 23 de mayo pasado hacen necesario modificar el marco legal de nuestro Estado para adecuarlo a esa nueva realidad. Por esa razón hemos venido trabajando desde hace meses en la preparación de un nuevo Código Electoral para el Estado que permita la total correspondencia entre las disposiciones locales y las leyes generales recientemente emitidas, las cuales tienen plena vigencia en todo el territorio nacional y, en consecuencia rigen ya en el ámbito estatal. Para ese efecto, me permito someter a la consideración de ese H. Congreso, el resultado de dichos trabajos que responden a una larga tradición veracruzana iniciada desde principios del siglo XIX por virtud de la cual Veracruz se ha significado siempre por ser un estado que va a la vanguardia en aspectos legislativos. Esta arraigada tendencia se ha mantenido en las más diversas materias. En la actual administración hemos introducido nuevas normas en materia civil, penal, administrativa, fiscal, financiera y, por supuesto electoral.

En este último rubro el gobierno de Veracruz ha estado atento a los planteamientos que ha venido realizando el gobierno federal a fin de avanzar en la aplicación de la reforma electoral en el país. En ese marco nos corresponde adecuar el marco jurídico de nuestro estado a las recientes disposiciones emitidas por el Congreso de la Unión en las leyes generales de partidos políticos y de instituciones y procedimientos electorales. Éstas disposiciones derivan del conjunto de profundas reformas que están cambiando a México con el impulso decidido y comprometido del presidente Enrique Peña Nieto, para impulsar una nueva dinámica en las relaciones entre las distintas fuerzas políticas al reflejar un consenso que permite avanzar en las reglas de la democracia mexicana.

Las nuevas leyes publicadas el 23 de mayo pasado han dado un plazo a las entidades federativas hasta el 30 de junio para adaptar el marco jurídico local a las reglas que rigen en toda la Nación. Esta iniciativa tiene el objeto de cumplir de manera oportuna con este deber y así colocar a Veracruz entre los estados que cuenten con un marco jurídico renovado en la materia.

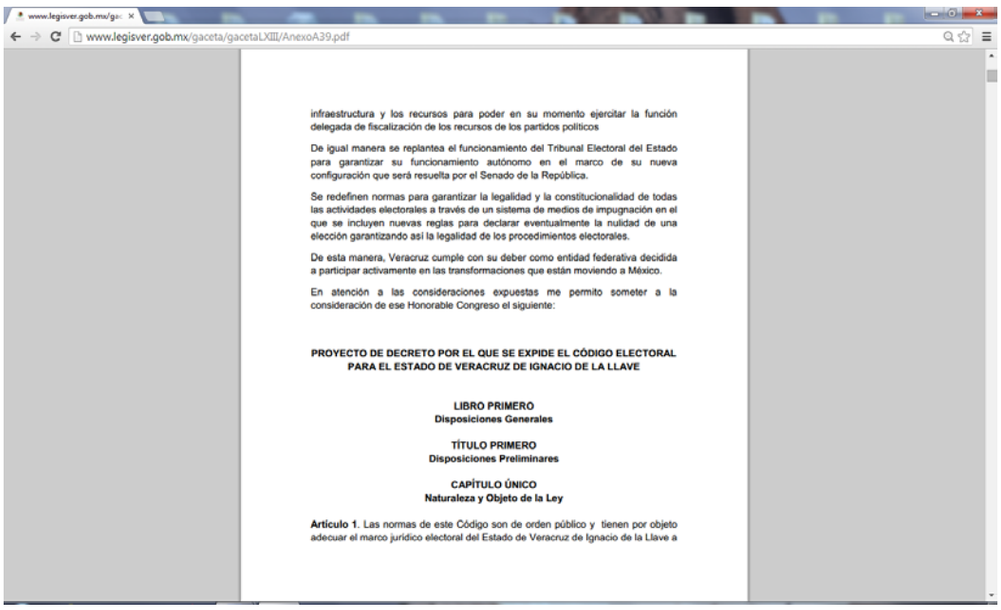

www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/AnexoA39.pdf

infraestructura y los recursos para poder en su momento ejercitar la función delegada de fiscalización de los recursos de los partidos políticos

De igual manera se replantea el funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado para garantizar su funcionamiento autónomo en el marco de su nueva configuración que será resuelta por el Senado de la República.

Se redefinen normas para garantizar la legalidad y la constitucionalidad de todas las actividades electorales a través de un sistema de medios de impugnación en el que se incluyen nuevas reglas para declarar eventualmente la nulidad de una elección garantizando así la legalidad de los procedimientos electorales.

De esta manera, Veracruz cumple con su deber como entidad federativa decidida a participar activamente en las transformaciones que están moviendo a México.

En atención a las consideraciones expuestas me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

LIBRO PRIMERO
Disposiciones Generales

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Preliminares

CAPÍTULO ÚNICO
Naturaleza y Objeto de la Ley

Artículo 1. Las normas de este Código son de orden público y tienen por objeto adecuar el marco jurídico electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a

Y de la certificación del link http//www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/GACETA39.pdf, se obtuvo la impresión de la página siguiente:

www.legisver.gob.mx/gaceta/gacetaLXIII/GACETA39.pdf

LXIII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ

GACETA LEGISLATIVA

Año I | Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 10 de junio de 2014 | Número 39

CONTENIDO

Orden del día ..... p 4.

Iniciativas

De decreto por el cual se autoriza a los doscientos doce municipios del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a firmar el convenio reglamentado en el decreto por el que se autoriza a los municipios veracruzanos diversos beneficios fiscales en materia del Impuesto sobre Nóminas y el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal. ..... p 6.

Con proyecto de decreto por el que se expide el Código Electoral para el Estado de Veracruz. ... p 9.

Con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 60 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo. ... p 9.

Con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz. ..... p 11.

Con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolecentes para el Estado de Veracruz. ..... p 27.

Con proyecto de decreto que reforma el artículo 8 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con Ellas del Estado de Veracruz. ..... p 29.

Con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz y de la Ley Estatal de Cultura Física y Deporte del Estado. ..... p 32.

Dictámenes

De la Comisión Permanente de Seguridad Pública, dictamen con proyecto de decreto que reforma los artículos 124 y 125 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Veracruz. p 35.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales:

Con proyecto de decreto que adiciona el artículo 334 Bis al Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el artículo 195 Bis al Código número 590 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz y un tercer párrafo al artículo 209 al Código número 574 de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ... p 37.

Archivo que consta de ciento diez fojas, e inicia en su primera hoja, con un documento que dice:" Iniciativas…Código Electoral para el Estado de Veracruz. ... p 9…"

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos de conformidad con el artículo 38 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, en relación con los artículos 51 y 52 del mismo ordenamiento, al no existir prueba en contrario y objeción en cuanto a su contenido y emisión.

Las cuales se presenta en un archivo en formato pdf el cual se puede visualizar y leer, por lo que el sujeto obligado cumplió con la obligación de permitir el acceso a la información esto en virtud que existe conexión entre lo pedido por el recurrente y lo respondido, además de que le proporcionó la información en la modalidad que esta se encuentra disponible al público esto es vía electrónica, cumpliendo con ello lo previsto por el numeral 57 de la Ley 848.

Resulta importante indicar que dentro de la substanciación del presente recurso el sujeto obligado compareció proporcionando la documentación que puso a disposición del recurrente en su respuesta inicial, de la cual se dio vista al promovente, a efecto de que manifestara si satisfacía su solicitud de información, apercibiéndolo que en caso de no actuar, se resolvería con las constancias que obraran en autos, sin que a la

fecha exista constancia alguna que acredite que el requerimiento formulado fuera atendido.

Por lo tanto, lo procedente es **confirmar** la respuesta impugnada, con apoyo en el artículo 69.1 fracción II de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que:

a) A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; y

b) La resolución pronunciada por este órgano, puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese a las **Partes vía Sistema Infomex-Veracruz, Correo Electrónico, Lista de Acuerdos** fijada en los **Estrados y Portal de Internet** de este Instituto**,** en términos de lo dispuesto por los artículos 73 Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23, 24 fracciones I, IV y VII, 76 y 81 de los Liemientos Generales para Regular la Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de

Acceso a la Información, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos